

T.R.D 311-04-01-179-09-2021

Palmira, 07 de septiembre de 2021.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Directora del Instituto Municipal para el Desarrollo Social y Económico de Palmira – IMDESEPAL, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las que le confieren los Decretos 1190 1999, modificado por el decreto 230 de 2015 y el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de diciembre 28 de 2015,

HACE SABER:

Que dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo Especial por el presunto Incumplimiento Contractual, iniciado con ocasión del contrato administrativo de arrendamiento sobre el Parqueadero del Gran Centro Comercial Villa de las Palmas No. 310-08-040-8-001-2020, y el Instituto Municipal para el Desarrollo Social y Económico de Palmira – IMDESEPAL, cuyo objeto consistió en la “ENTREGA A TITULO DE ARRENDAMIENTO EL PARQUEADERO DEL GRAN CENTRO COMERCIAL VILLA DE LAS PALMAS DESTINADO PARA ESA ACTIVIDAD COMERCIAL EL CUAL HACE PARTE DEL INMUEBLE QUE OCUPA EL EDIFICIO DEL GRAN CENTRO COMERCIAL VILLA DE LAS PALMAS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y QUE TIENE CAPACIDAD INSTALADA PARA 39 VEHÍCULOS INCLUYE (01) PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA (PMR) Y CASETA PARA VIGILANCIA DE VEHÍCULOS”. Garantizado mediante Póliza Número 45-44-101114567, del 06 de junio de 2020, expedida por la compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., a favor de entidad estatal. Se procede a notificar por aviso la citación por la cual se convoca la realización de la audiencia de incumplimiento, que tiene como finalidad tratar el presunto incumplimiento por parte del Señor FABER EMILIO LOZANO NAGLES, de conformidad al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y decidir de fondo en el presente proceso.

Lo anterior con el fin de que luego de enviada la citación mediante el oficio T.R.D 311-04-01-166-08-2021 de fecha 25 de agosto de 2021, al correo electrónico del Contratista: faberalconsejo@hotmail.com, y en medio física a la dirección: Calle 32 No. 4E – 51 Barrio Popular, a través de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, bajo la guía No. YG275974686CO, la cual no pudo ser entregada por motivo C1: cerrada por primera vez y C2: cerrado por segunda vez, y teniendo en cuenta que no se conoce otra dirección de contacto del Contratista, y a la no comparecencia del Contratista y de el garante Contrato a la Audiencia citada para el día 02 de septiembre de 2021, a las 10:00 AM, dejando constancia de esto en el Acta de Diligencia de la misma fecha, la cual se anexa.

Así las cosas, y en virtud de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción, el Instituto Municipal para el Desarrollo Social y Económico de Palmira, en aplicación del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, procederá a NOTIFICAR POR AVISO y por última vez, la referida citación, al señor FABER EMILIO LOZANO NAGLES. La presente citación también se surtirá a través del correo electrónico y se publicará en la página web de la entidad: <https://www.imdesepal.gov.co/notificaciones/>.

Igualmente, y de conformidad con el artículo 53 y siguientes de la ley 1437 de 2011 en concordancia con el Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, con el cual se

T.R.D 311-04-01-179-09-2021

Palmira, 07 de septiembre de 2021.

generaron medidas para prevenir la propagación de la pandemia coronavirus COVID -19, que alienta el fortalecimiento del uso de las herramientas tecnológicas, como mecanismos que permitan el curso normal de las actividades necesarias para la continuidad de la prestación del servicio público; y el artículo 2 del Decreto 537 del 12 de abril de 2020, por medio del cual se adicionan unos incisos al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así: “Procedimientos sancionatorios. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las audiencias programadas de conformidad con el procedimiento establecido en el presente artículo, se podrán realizar a través de medios electrónicos los cuales deberán garantizar el acceso de los contratistas y de quienes hayan expedido la garantía”; se cita a diligencia para el día **Jueves, 16 de septiembre de 2021, a las 10:00 AM**, utilizando para el efecto el medio electrónico: MEET, enlace que se le allegará oportunamente, para lo cual se le enviara cita a su correo electrónico: faberalconsejo@hotmail.com dirección que obra tanto en el RUT presentado a la entidad, como en otros documentos del expediente contractual.

Téngase en cuenta que la presente citación de acuerdo a la doctrina y jurisprudencia hace las veces de pliego de cargos, sobre los cuales se deberá pronunciar el citado durante la audiencia, y de no asistir a la misma se entenderá que se allana a los cargos ahí señalados, y cuyo texto es el siguiente:

Señor
FABER EMILIO LOZANO NAGLES
C.C. 14.699.052 de Palmira (V)
Calle 32 No. 4E – 51 Barrio Popular
318 407 6351
Email: faberalconsejo@hotmail.com

ASUNTO: Segunda Citación Audiencia Pública – Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Posible incumplimiento obligaciones contractuales. REF: Contrato Administrativo de Arrendamiento del Parqueadero del Gran Centro Comercial villa de las Palmas No. 310-08-040-8-001-2020, cuyo objeto es:

“ENTREGA A TITULO DE ARRENDAMIENTO EL PARQUEADERO DEL GRAN CENTRO COMERCIAL VILLA DE LAS PALMAS DESTINADO PARA ESA ACTIVIDAD COMERCIAL EL CUAL HACE PARTE DEL INMUEBLE QUE OCUPA EL EDIFICIO DEL GRAN CENTRO COMERCIAL VILLA DE LAS PALMAS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y QUE TIENE CAPACIDAD INSTALADA PARA 39 VEHÍCULOS INCLUYE (01) PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA (PMR) Y CASETA PARA VIGILANCIA DE VEHÍCULOS”

Cordial saludo,

En virtud de la facultad legal conferida por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE

T.R.D 311-04-01-179-09-2021

Palmira, 07 de septiembre de 2021.

PALMIRA, se le informa de la citación a la audiencia pública por el presunto incumplimiento del contrato del asunto, conforme se indica a continuación:

I. LUGAR Y FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA.

IMDESEPAL se permite citarlo por segunda vez, a la audiencia pública que se realizará en el marco del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la cual se llevará a cabo el día **Jueves, 16 de septiembre de 2021, a las 10:00 AM**, utilizando para el efecto el medio electrónico: MEET, enlace que se le allegará oportunamente. Esta citación se efectúa a su vez a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. en calidad de garante de las obligaciones del contratista, según lo pactado en el Contrato No. 310-08-040-8-001-2020 y conforme a la póliza de seguro de cumplimiento No. 45-44-101114567, del 06 de junio de 2020, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con el fin de agotar el debido proceso y garantizar los derechos de defensa y contradicción del contratista y su garante.

En el desarrollo de la audiencia, la Entidad informará a las partes las circunstancias de hecho que motivaron el inicio de la actuación, con el propósito de permitirles el ejercicio del derecho de contradicción y de defensa que les asiste a las partes, para lo cual se les concederá el uso de la palabra al contratista o su representante, así como a su garante, para que presenten los descargos y rindan las explicaciones del caso, aporten pruebas y controvertan las presentadas por la entidad.

II. HECHOS

1. El día uno (01) de julio del año 2020, el señor FABER EMILIO LOZANO NAGLES, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.699.052, suscribió Contrato No. 310-08-040-8-001-2020, por el cual se entregó a título de arrendamiento el Parqueadero del Gran Centro Comercial Villa de las Palmas, con el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE PALMIRA – IMDESEPAL.
2. Que en el contrato de referencia se pactó la obligación por parte del Arrendatario, el señor FABER EMILIO LOZANO NAGLES, de pagar la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 2.550.000) IVA incluido mensualmente dentro del término establecido en la factura generada por el Arrendador, el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE PALMIRA – IMDESEPAL.
3. En la Clausula Vigésima Cuarta del Contrato en mención, se obliga a el Arrendatario, a suscribir a favor del Instituto Municipal para el Desarrollo Social y Económico de Palmira – IMDESEPAL, un Póliza de Seguro que ampare el Cumplimiento del Contrato.
4. El Arrendatario, presento Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 45-44-101114567, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, el día seis (06) de junio de 2020, la cual contempla como objeto de seguro: “Se garantiza el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones

T.R.D 311-04-01-179-09-2021

Palmira, 07 de septiembre de 2021.

contenidas en el contrato No. 310-08-040-8-001-2020 cuyo objeto es entrega a título de arrendamiento el Parquedero del Gran Centro Comercial Villa de las Palmas destinado para esa actividad comercial el cual hace parte del inmueble que ocupa el edificio del Gran Centro Comercial Villa de las Palmas de propiedad del Municipio de Palmira y que tiene capacidad instalada para 39 vehículos incluye (01) para personas con movilidad reducida (PMR) y caseta para vigilancia de vehículos”

5. En la póliza de Seguro de Cumplimiento No. 45-44-101114567 contempla los siguientes amparos:

Amparos	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma Aseg/Actual
Cumplimiento del Contrato	01/06/2020	30/09/2021	\$6.120.000,00
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales	01/06/2020	31/05/2024	\$3.060.000,00

6. Mediante informe de fecha 04 de junio de 2021, remitido por la Contratista encargada del Gran Centro Comercial Villa de las Palmas, informa que el señor FABER EMILIO LOZANO NAGLES, adeuda la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 20.946.143,00), vulnerando las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Convivencia del Gran Centro Comercial Villa de las Palmas.
7. El señor FABER EMILIO LOZANO NAGLES, arrendatario, falto reiterativamente con su obligación de cancelar el canon de arrendamiento, generando la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 20.946.143,00) por concepto de cánones de arrendamientos atrasados e intereses de mora.
8. Mediante el Oficio T.R.D 311-04-05-157-06-2021 del 17 de junio de 2021, se le informa al Arrendatario, FABER EMILIO LOZANO NAGLES, el incumplimiento del pago de los cánones de arrendamiento atrasados.
9. Por lo anterior, mediante la Resolución No. 310-23-40-032-2021, se dio por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento del parqueadero del Gran Centro Comercial Villa de las Palmas, adjudicado al señor FABER EMILIO LOZANO NAGLES, por el reiterativo incumplimiento de sus obligaciones contractuales, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Convivencia del Gran Centro Comercial Vila de las Palmas.

T.R.D 311-04-01-179-09-2021

Palmira, 07 de septiembre de 2021.

**III. DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO
PARCIAL DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO
NO. 310-08-040-8-001-2020.**

Total, abonado por el arrendatario	\$ 16.280.074,00
Total, adeudado	\$ 20.946.143,00

Valor total del Contrato	Valor pagado por el Arrendatario	Porcentaje valor de pagado por el Arrendatario	Porcentaje valor por pagar del total del Contrato
\$ 30.600.000,00	\$ 16.280.074,00	53%	47%

Se soporta lo detallado en el cuadro anterior, el estado de cuenta correspondiente al Parqueadero del Gran Centro Comercial Villa de las Palmas, expedido por sistema contable de la Entidad, en el cual se evidencia una deuda por valor de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 20.946.143,00).

OBLIGACIÓN GENERAL

“VALOR DEL CANON MENSUAL: *El canon de arrendamiento será la suma de*

Año	Mes	Factura	Total	Pagos por el arrendatario
2020	ABRIL	120908	\$ 2.300.000	
	MAYO	121927	\$ 2.300.000	
	JULIO	123783	\$ 2.006.218	
	AGOSTO	124709	\$ 2.550.454	
	SEPTIEMBRE	125635	\$ 2.568.633	
	OCTUBRE	FCO 754	\$ 2.776.807	\$ 5.068.632
	NOVIEMBRE	FE 755	\$ 2.735.611	\$ 2.735.611
	DICIEMBRE	FE 1513	\$ 2.768.830	
2021	ENERO	FE 2276	\$ 2.820.568	\$ 2.768.830
	FEBRERO	FE 3538	\$ 2.829.448	
	MARZO	FE 4293	\$ 2.877.553	\$ 2.829.448
	ABRIL	FE 5043	\$ 2.881.642	\$ 2.877.553
	MAYO	FE 5795	\$ 2.880.223	
	JUNIO	FE 6534	\$ 2.930.230	
TOTAL			\$ 37.226.217	\$ 16.280.074

DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 2.550.000.00) incluido el 19% de IVA, que el arrendatario se obliga a pagar por cada mes

T.R.D 311-04-01-179-09-2021

Palmira, 07 de septiembre de 2021.

*calendario, anticipadamente, dentro del término estipulado en la factura generada por **IMDESEPAL**. El no recibo de la factura de cobro del canon de arrendamiento, no la exime del pago y deberá cancelar con formato de consignación del Banco Occidente, en la **cuenta corriente No.038-08047-9** a nombre de **IMDESEPAL**, o en los Bancos autorizados por la Entidad.”*

El arrendatario, el señor FABER EMILIO LOZANO NAGLES, incumplió con la Clausula Cuarta del Contrato, ya que durante la duración del Contrato NO cumplió con los pagos mensuales correspondiente a la Cuota de Arrendamiento, razón por la cual la Entidad le realizo varios requerimientos escritos, mediante los Oficios T.R.D 311-04-03-329-05-2021 y T.R.D 311-04-05-157-06-2021, solicitándole que realice los pagos correspondientes a los cánones de arrendamiento atrasados, recibiendo por parte del Arrendatario justificaciones y dilaciones, manifestando comprometerse a realizar un abono a la deuda, el cual nunca fue realizado.

IV. OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS DERIVADAS DEL CONTRATO Y NORMAS POSIBLEMENTE VIOLADAS:

Contrato de Administrativo de Arrendamiento No. 310-08-040-8-001-2020, cláusulas presuntamente incumplidas:

*“**CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CANON MENSUAL:** El canon de arrendamiento será la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 2.550. 000.00)** incluido el 19% de IVA, que el arrendatario se obliga a pagar por cada mes calendario, anticipadamente, dentro del término estipulado en la factura generada por **IMDESEPAL**. El no recibo de la factura de cobro del canon de arrendamiento, no la exime del pago y deberá cancelar con formato de consignación del Banco Occidente, en la **cuenta corriente No.038-08047-9** a nombre de **IMDESEPAL**, o en los Bancos autorizados por la Entidad.”*

V. PERJUICIOS Y/O CONSECUENCIAS

1. Incumplimiento parcial del Contrato Administrativo de Arrendamiento.

VI. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

HACER EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: “CLÁUSULA PENAL Y MULTAS: En caso de que **EL ARRENDATARIO** incumpla sus obligaciones contractuales en forma total o parcial deberá pagar el valor equivalente hasta tres (3) cánones de arrendamiento tanto para las multas como para la pena pecuniaria.”

T.R.D 311-04-01-179-09-2021

Palmira, 07 de septiembre de 2021.

AFECTACIÓN DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO EN SU AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: *“GRATINAS: EL ARRENDATARIO, se obliga, dentro de los tres (3) hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, a constituir a favor del Instituto Municipal para el Desarrollo Social y Económico de Palmira IMDESEPAL, las garantías otorgadas a través de una compañía de Seguros cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera que ampare los siguientes riesgos: 1) **Cumplimiento del Contrato:** Para garantizar el cumplimiento del contrato y los posibles perjuicios derivados de este, el contratista deberá constituir una garantía en una cuantía equivalente al 20 % del valor del contrato por el término de la vigencia de este y cuatro (4) meses más contados a partir del perfeccionamiento del mismo...”*

DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007: Establece la posibilidad para que la Entidad Pública declare el incumplimiento total o parcial de contratos estatales, imponga y cobre las multas y haga efectiva la cláusula penal, de ser necesario.

PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS

ARTICULO 31 de la Ley 80 de 1993: “LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS. La parte resolutive de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.

VI. TASACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO VALOR AFECTADO

CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:

Teniendo en cuenta en el Contrato de Administrativo de Arrendamiento No. 310-08-040-8-001-2021, quedó pactada una cláusula penal equivalente al valor hasta tres (3) cánones de arrendamiento tanto para las multas como para la pena pecuniaria.

VALOR DEL CONTRATO	CLAUSULA PENAL: equivalente a 3 Canon de Arrendamiento	PORCENTAJE VALOR POR PAGAR DEL TOTAL DEL CONTRATO	PROPORCIONALIDAD DE LA CLAUSULA PENAL SOBRE EL PORCENTAJE INCUMPLIDO
\$ 30.600.000,00	\$ 7.650.000,00	47%	\$ 3.595.500,00

T.R.D 311-04-01-179-09-2021

Palmira, 07 de septiembre de 2021.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

LEY 80 DE 1993:

- Artículo 3°. Establece como fines de la Contratación Estatal que “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)”
- Artículo 4°. Derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (...)”
- Artículo 5°. Derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas: “(...) 2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse”.
- Artículo 26 numeral 1°. Establece que, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos tienen entre otras, las siguientes obligaciones “(...) buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)”

LEY 1150 DE 2007:

- Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Establece “(...) el derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (...)”

T.R.D 311-04-01-179-09-2021

Palmira, 07 de septiembre de 2021.

LEY 1474 DE 2011:

- Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Señala "(...) IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento (...)"

DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015:

- Artículo 2.2.1.2.3.1.1. "Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (...) (ii) los contratos y su liquidación (...).
- Artículo 2.2.1.2.3.1.7. "Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir: 3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (...) 3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
- Artículo 2.2.1.2.3.1.19. "Efectividad de las garantías. La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así: (...) 2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro (...)."

VIII. MEDIOS DE PRUEBA Y ANEXOS

1. Copia del Contrato Administrativo de Arrendamiento del Parqueadero del Gran Centro Comercial Villa de las Palmas, No. 310-08-040-8-001-2020.
2. Copia de la póliza de Seguro de Cumplimiento No. 45-44-101114567, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, el día seis (06) de junio de 2021.
3. Copia de la Resolución No. 310-23-40-032-2021, por medio de la cual se dio por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento del parqueadero del Gran Centro Comercial Villa de las Palmas, adjudicado al señor FABER EMILIO LOZANO NAGLES, y sus actos de notificación.
4. Copia del Oficio T.R.D 311-04-05-157-06-2021 del 17 de junio de 2021, donde se le informa al Arrendatario, FABER EMILIO LOZANO NAGLES, el incumplimiento del pago de los cánones de arrendamiento atrasados.



Instituto Municipal para el Desarrollo Social y Económico de Palmira

NIT. 815.002.334-0

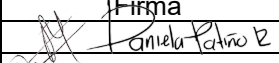
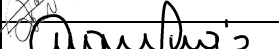
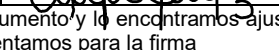
T.R.D 311-04-01-179-09-2021

Palmira, 07 de septiembre de 2021.

5. Informe de fecha 04 de junio de 2021, remitido por la Contratista encargada del Gran Centro Comercial Villa de las Palmas.

Atentamente,


ANGELA MARIA VASQUEZ OSORIO
Directora IMDESEPAL

Nombres y Apellidos		Firma	Fecha
Proyecto:	Daniela Patiño Rodríguez		07-09-2021
Transcribió:	Daniel Marulanda Duran		07-09-2021
Aprobó:	Angela María Vásquez Osorio		07-09-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad la presentamos para la firma